

Montevideo, 21 de marzo de 1980.-

VISTO: las situaciones que se plantean en trámites de expropiación por renuencia o desinterés de los particulares en aportar la documentación necesaria para escriturar;

SECRETARIA

GENERAL

RES: 143.754

JARP:

/mcde

RESULTANDO: 1o.) que por Resoluciones Nos. ---- 105.481 de 13 de febrero de 1978 y 130.154 de 28 de junio de 1979 se creó un sistema tendiente a la aplicación en tales casos de lo previsto en el artículo 706 de la Ley No. 14.106 de 14 de marzo de 1973 que extiende a todas las expropiaciones el régimen creado por el artículo 5o. de la Ley No. 13.899 de 3 de noviembre de 1970;

2o.) que el Director Escribano de la Escribanía Municipal produjo el 10 de agosto de 1979, un amplio informe que luce del folio 1 al folio 5;

CONSIDERANDO: 1o.) que se entiende del caso adecuar la posibilidad contemplada por las Resoluciones Nos. 105.481 de 13 de febrero de 1978 y 130.154 de 28 de junio de 1979, recogiendo lo dispuesto por el artículo 706 de la Ley No. 14.106 de 14 de marzo de 1973, porque si bien el procedimiento expropiatorio es un régimen típico de derecho público que determina una enajenación forzada, la consecuencia final del mismo es una transmisión de dominio del bien expropiado que pasa del particular al organismo expropiante y que no puede apartarse de las normas generales que para ello establece nuestro sistema jurídico;

2o.) que los artículos 5o. de la Ley No. 13.899 de 3 de noviembre de 1970 y 706 de la Ley No. 14.106 de 14 de marzo de 1973 atenuaron el formalismo a que el legislador sujetó las enajenaciones de inmuebles, permitiendo contingentemente, que se instrumenten mediante acta las expropiaciones, y admitiendo, por tanto, una solemnidad alternativa: escritura pública o acta notarial;

//

3o.) que ello no altera el derecho de fondo que rige a las enajenaciones, en las que la transferencia de dominio requiere un título (en este caso, la expropiación, como forma de venta forzada) y un modo de adquirir (la tradición), sin cuyos elementos aquélla no se opera;

4o.) que para que en las transferencias de dominio que culminan las expropiaciones se reúnan los dos elementos indicados en el numeral 3o. se hace preciso, en todos los casos, la comparecencia de las dos partes entre las que tiene lugar la enajenación;

5o.) que, en los casos en que exista renuencia o desinterés de los particulares en cuanto a otorgar la documentación traslativa de dominio, deberá solicitarse siempre la intervención de la autoridad judicial competente para que represente legalmente al omiso y realice por éste la tradición correspondiente;

6o.) el organismo expropiante necesita crear respecto al bien expropiado una titulación perfecta, para cualquier efecto posterior derivado de la expropiación, como pueda ser el desalojo de los ocupantes de los inmuebles expropiados (toda vez que no se utiliza el procedimiento del incidente de toma urgente de posesión), o la reventa de inmuebles contiguos a las avenidas, plazas, ramblas o paseos públicos para la construcción de edificios de arquitectura y ubicación especial en armonía con el paseo de que se trate (artículo 4o. numeral 3o. inciso 1o. de la Ley No. 3.958 de 28 de marzo de 1912), o la creación de cualquier edificio que no suponga entregar el espacio expropiado al dominio público;

7o.) en tales circunstancias, es conveniente adaptar las normas legales de los artículos 5o. de la Ley No. 13.899 de 3 de noviembre de 1970 y 706 de la Ley No. 14.106 de 14 de marzo de 1973 a los principios jurídicos expuestos, buscando una interpretación armónica de los mismos que logre la debida correspondencia de todos ellos, sin desechar ninguno, y procurando que el criterio adoptado tenga en cuenta el sentido de cada uno de los preceptos que concurren a fundarlo (artículo 20 del Código Civil);



ATENTO: a lo expuesto en la nota de 10 de agosto de 1979 del Director de la Escribanía Municipal y normas citadas  
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

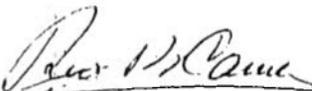
- 1o.- Dejar sin efecto la Resolución No. 130.154 de 28 de junio de 1979;-
- 2o.- Las expropiaciones de inmuebles, cuyos trámites administrativos y/o judiciales en su caso estuvieran concluidos, podrán documentarse por acta notarial conforme a lo establecido por los artículos 5o. de la Ley No. 13.899, de 3 de noviembre de 1970 y 706 de la Ley No. 14.106 de 14 de marzo de 1973.-
- 3o.- El acta notarial podrá operar en forma supletoria de la escritura pública en todos los casos en que resulte conveniente obviar, por cualquier circunstancia, la solemnidad de dicha escritura, pero tenderá siempre a documentar la traslación de dominio que la expropiación provoca como último resultado.-
- 4o.- A partir de la presente Resolución, dentro de los diez días de recibido el expediente por el Servicio de Escribanía Municipal, éste procederá a citar a las personas con quienes se hubiera seguido el trámite expropiatorio, emplazándolas para que comparezcan dentro de los cinco días siguientes ante dicho Servicio. La citación se practicará por telegrama colacionado en el domicilio constituido, dejándose constancia en el expediente mediante la agregación de la copia correspondiente.-
- 5o.- Si el o los citados comparecieren, el Servicio de Escribanía los instruirá de la documentación que deberán presentar, dentro de los treinta días corridos a fin de otorgar oportunamente el contrato correspondiente. De esta diligencia, se dejará constancia que suscribirán el o los citados y el Escribano actuante.-

//

- 6o.- Cuando los expropiados citados en forma, no comparecieren o no aportaren la documentación que daban presentar, en el término expresado en el numeral anterior, salvo que pidieren prórroga por motivos fundados que serán apreciados por la Dirección del Servicio de Escribanía, éste elevará el expediente a través del Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural para que el Ejecutivo Departamental disponga se inicien trámites para obtener la escrituración judicial, con o sin toma de posesión urgente del bien;-
- 7o.- Hágase saber al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural y al Departamento Jurídico; al Servicio de Plan Regulador, al Servicio de Catastro y Avalúos, al Departamento de Hacienda, a la Contaduría General Municipal y al Servicio de Tesorería y pase a la Escribanía Municipal a sus efectos.-

(FDO.) DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal;  
DR. ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
RICO BERTO CARRIER  
Director de Secretaría General